



**SECRETARIA.** Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00435-00  
Montería, 31 de MARZO del dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso PORVENIR SA, procedió a remitir el cálculo por aportes a pensión omisos a favor de la ejecutante como obra en el expediente digital, está pendiente continuar con el estudio de la solicitud de la ejecución de la sentencia. PROVEA.

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES  
SECRETARIA**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA – CÓRDOBA**

**Montería, Treinta y uno (31) de Marzo de 2022**

<b>Proceso</b>	<b>EJECUTIVO LABORAL</b>
<b>Radicado No.</b>	<b>23-001-31-05-003-2017-00435-00</b>
<b>Ejecutante</b>	<b>MARICELA YOHANA CARRASCAL CAMACHO</b>
<b>Ejecutado</b>	<b>VIVES ORTODONCISTAS SAS</b>

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

PORVENIR S.A., en Oficio Rad. Porvenir: 4107412070117200 C.C. 26203139 T.N: 10837224 COR de fecha 28 de marzo de 2022, señala: "el cálculo actuarial para nuestra afiliada Marisela Yohana Carrascal Camacho identificada con cedula de ciudadanía número 26203139, por los períodos citados en su comunicación me permito informar que: Sobre el particular, comedidamente me permito precisarle que como quiera que nos encontramos frente a un caso de omisión de la afiliación al Sistema General de Pensiones, el cálculo por Usted solicitado, se realizó de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1887 de 1994, y a partir de la información allegada a esta Administradora. El valor a cancelar \$15.105.320 corresponde al monto liquidado para el 26 de abril de 2022 siempre y cuando el mismo se realice dentro del respectivo periodo, en caso contrario será necesaria la elaboración de una nueva liquidación a fecha de pago. Ahora bien, como quiera que se trata de la administración por parte de Porvenir, de unos recursos correspondientes a aportes obligatorios causados durante el período en que existió omisión en la afiliación, para recibir dichos recursos se requiere de la suscripción por parte del empleador del acuerdo de normalización de aportes, así como al pago de una comisión a favor de Porvenir, correspondiente al 0.5% del valor del cálculo actuarial \$75.150. (...) El pago del valor total liquidado por omisión deberá consignarse en la cuenta corriente No. 256-04192-2 del Banco de Occidente que corresponde al NIT 800.224.808-8 a nombre de FDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS PORVENIR M. En el formato de consignación del Banco se debe registrar en la Referencia 1 el número de NIT del empleador que va a realizar el pago. En la referencia No 2 se debe registrar el número del cedula de ciudadanía del afiliado al cual se le va a cancelar este valor. Adicionalmente, la comisión de administración a favor de Porvenir, que equivale al 0.5% del cálculo actuarial, se debe consignar en el Banco de Occidente en formato de Consignación Local/Nacional a la cuenta corriente No. 256-05537-7 a nombre de la SOCIEDAD



*ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR identificada con NIT 800.144.331-3."*

Así las cosas, al contarse con los datos suministrados por el citado fondo de pensiones, continuamos con el estudio de la solicitud de ejecución de la sentencia que fue pospuesta en armonía con lo señalado en el auto de 16 de febrero de 2022, y encontramos que el título ejecutivo, constituido por la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 18 de MARZO de 2019, la que fue objeto de recurso de apelación y el Superior la CONFIRMÓ; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispone condenar a la demandada VIVES ORTODONCISTAS SAS, a pagar a la demandante MARICELA YOHANA CARRASCAL CAMACHO los siguientes conceptos:

- **SANCION MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS: \$14.178.928**  
**LOS APORTES EN PENSIÓN** que estén en mora dentro del periodo comprendido del día 01 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a la entidad PORVENIR S.A. teniendo en cuenta el salario mínimo mensual vigente para cada año, que según el cálculo realizado por PORVENIR SA ascienden a \$15.105.320 y una comisión al respectivo fondo de \$75.150.
- **LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL**, que asciende a \$908.526, conforme al auto de fecha 04 de noviembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título de recaudo coercitivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral, artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

En consecuencia, se librárá mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral y los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución en concordancia con las cifras anotadas en precedencia. Se notificará la presente decisión a la parte ejecutada por ESTADO, en razón a que la petición de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes al auto de obediencia a lo dispuesto por el Superior.

Es de advertir, que no hay lugar a ordenar el pago de la indexación de las condenas, por cuanto no fue ordenado así en la sentencia objeto de cobro judicial y respecto de las costas de la presente ejecución se decidirán en la oportunidad de ley.

En lo referente a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio de la cautela pedida, la que al encontrarse ajustada a derecho de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., en lo tocante a las cuentas bancarias, por lo que se decretará con las advertencias de ley pertinentes, no así la dirigida al local comercial y enseres de la entidad que se encuentra ubicado en la Calle 25 #5-06 PRIMER PISO, de la ciudad de Montería, toda vez que es confusa cuando habla de local, que en términos coloquiales podría ser el inmueble o la actividad que



funciona allí que involucra enseres, lo que no es dable a esta Juzgadora interpretar por lo sensible y finalidad de los mismos que requieren especificidad y respecto de los enseres, la aplicación de la cautela en la forma requerida desmembraría la unidad empresarial y por su característica destructiva despojaría al comerciante de sus instrumentos de trabajo, bienes que resultan inembargables al tenor del Artículo 594 numeral 11 del C.G.P., así se decidirá.

#### DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **VIVES ORTODONCISTAS SAS**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a la señora **MARICELA YOHANA CARRASCAL CAMACHO** los siguientes conceptos:

- SANCION MORATORIA POR NO CONSIGNACIÓN DE LAS CESANTÍAS: **\$14.178.928**
- LOS APORTES EN PENSIÓN que estén en mora dentro del periodo comprendido del día 01 de marzo de 2014 al 31 de diciembre de 2016, a la entidad PORVENIR S.A. teniendo en cuenta el salario mínimo mensual vigente para cada año, que según el cálculo realizado por PORVENIR SA ascienden a **\$15.105.320** y una comisión al respectivo fondo de **\$75.150**.
- LAS COSTAS DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL, que asciende a **\$908.526**, conforme al auto de fecha 04 de noviembre de 2021, que se encuentra debidamente ejecutoriado.

Todo lo anterior, en armonía con la motiva de esta decisión.

**SEGUNDO:** NO LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **VIVES ORTODONCISTAS SAS**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, ya favor de la ejecutante **MARICELA YOHANA CARRASCAL CAMACHO**, por la indexación de las condenas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**TERCERO:** DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en la cuenta de ahorro y/o corrientes, CDTs o cualquier otro título bancario o financiero que posea VIVES ORTODONCISTAS SAS NIT # 900703122-2 en los siguientes bancos: BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO SERFINAZA, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER Y BANCO ITAU, conforme a los artículos 593 y 594 C.G.P.. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$45.000.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

**CUARTO:** NO DECRETAR la medida cautelar solicitada sobre el local comercial y todos sus enseres de VIVES ORTODONCISTAS S.A.S. identificada con NIT 900293308-4 en que se encuentra ubicado en la Calle 25 #5-06 PRIMER PISO, de la ciudad de Montería, por las razones contenidas en la parte considerativa de esta providencia.

**QUINTO:** NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada por ESTADO en los términos de los artículos 306 del C.G.P. y 41 del C.P.T. y de la S.S., y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de merito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**SEXTO:** POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Mayra Del Carmen Vargas De Ayus**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Laboral 003**  
**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4274a1b753c1c01596082438d4c6b1c8c7f3f10d5f4010eb0d23431a945f47fc**

Documento generado en 31/03/2022 03:13:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**